INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:wOCmaLTr6Q

wOCmaLTr6Q

RESOLUCIÓN 0737 DE 2026

Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Selección Abreviada-Menor Cuantía No. ICCU-MC-047-2026"

EL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008, 408 y 415 de 2024, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 311 de 2025 (Manual de Contratación del ICCU), Resolución No. 0736 del 02 de septiembre de 2026

CONSIDERANDO

Que el ICCU requiere contratar la "TERMINACION DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPIN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA".

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … *"6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." ... "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024 , se cuenta con: Proyecto: CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Código BPIN: 2024004250044, Línea estratégica: CON-UNIDAD, , Programa, 4302-Formación y preparación de deportistas Meta del producto: 207-Intervenir 200 escenarios y espacios deportivos que contribuyan al fomento de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.

Que, el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024. mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 “Gobernando Más que un Plan señala:

"(...) La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollen o sustituyan (...)”

Que, en desarrollo de la citada meta, se identificó la necesidad de culminar la construcción del escenario deportivo, el cual presenta una ejecución parcial que impide su entrada en funcionamiento y el cumplimiento de la finalidad para la cual fue concebido. La infraestructura, pese a contar con avances constructivos, requiere la ejecución de actividades complementarias de obra para garantizar su estabilidad, funcionalidad, seguridad y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para su operación.

Que la no terminación de la obra genera el deterioro progresivo de los elementos ya construidos, incrementa los costos de conservación, limita el acceso de la comunidad a espacios adecuados para la práctica deportiva y recreativa, y restringe el desarrollo de programas de formación deportiva, integración comunitaria y aprovechamiento del tiempo libre. Asimismo, la permanencia de una infraestructura inconclusa representa riesgos asociados al uso inadecuado del espacio, afectando las condiciones de seguridad para la población.

Que la intervención beneficiará directamente a la población del municipio y su área de influencia, incluyendo niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, deportistas, clubes deportivos, instituciones educativas y comunidad en general, quienes contarán con un escenario apto para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de integración social, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, la promoción de hábitos de vida saludable y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que la necesidad de la intervención se encuentra sustentada en los diagnósticos técnicos realizados por el municipio durante la etapa de estructuración del proyecto, las visitas de inspección efectuadas por profesionales del Instituto y la documentación técnica disponible, mediante los cuales se identificaron las obras faltantes y las condiciones que actualmente impiden la puesta en servicio del escenario deportivo. Dichos análisis permitieron establecer el alcance de las actividades requeridas para culminar la infraestructura conforme a la normatividad técnica aplicable y garantizar su adecuada funcionalidad.

Que las actividades objeto del presente proceso contractual guardan relación directa con las metas establecidas en el plan de desarrollo, toda vez que permiten materializar la meta de intervención de

escenarios deportivos establecida en el Plan Departamental de Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los indicadores de producto y resultados previstos para el sector deporte.

Que el ICCU es competente para adelantar el presente proceso contractual, en virtud de las funciones asignadas por el Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024 y de la autorización contenida en el artículo décimo segundo de la Ordenanza No. 001 de 2024. Así mismo, una vez culminadas las obras y surtidos los procedimientos de recibo y liquidación del contrato, la infraestructura será entregada al municipio para su administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y los instrumentos administrativos que regulen la titularidad y administración de los bienes públicos.

En consecuencia, el ICCU, en su calidad de entidad técnica especializada en infraestructura del Departamento de Cundinamarca, adelanta el proceso de contratación con el fin de ejecutar la terminación del escenario deportivo, garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Construcciones del ICCU realizó los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección ICCU-MC-047-2026, con el ánimo de ejecutar la “TERMINACION DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPIN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA”.

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co , a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($ 740.436.700,00) M/CTE.

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la siguiente disponibilidad:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal

DIS - 2026001114	03 de Agosto de 2026	$740.436.700.00

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0621 de fecha 04 de agosto de 2026, la Directora General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Selección Abreviada-Menor Cuantía No. ICCU-MC-047-2026, y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

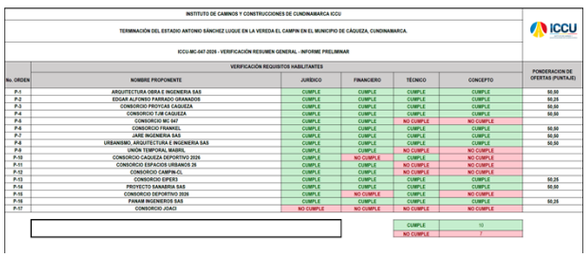
Que el día 10 de agosto de 2026 culminó el término para manifestar interés, habiéndose recibido 90 manifestaciones.

Que se dio respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas al proceso de selección.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día 18 de agosto de 2026 a las 09:00 a.m., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 17 proponentes.

Que el Comité Evaluador, llevó a cabo la calificación de las propuestas, publicada en el portal único de contratación el día 24 de agosto de 2026 según cronograma del proceso.

Primer informe de evaluación:



INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

TERMINACIÓN DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPÍN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA.

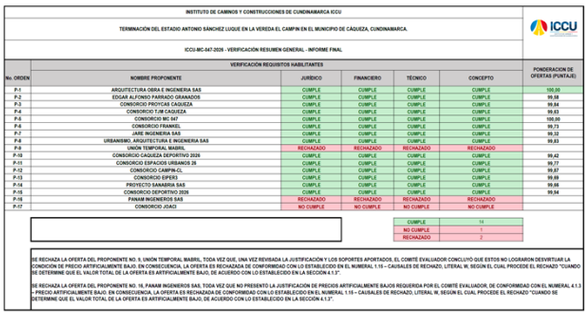
ICCU-MC-047-2026 - VERIFICACIÓN RESUMEN GENERAL - INFORME PRELIMINAR

No. ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES				PONDERACION DE OFERTAS (PUNTAJE)
		JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO	
P-1	ARQUITECTURA OBRA E INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-2	EDGAR ALFONSO FARFACIO GRANADOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,25
P-3	CONSORCIO PROYCAS CAQUEZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-4	CONSORCIO TJR CAQUEZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-5	CONSORCIO MC 047	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-6	CONSORCIO FRANDEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-7	JANE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-8	URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-9	UNIÓN TEMPORAL MADRIL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-10	CONSORCIO CAQUEZA DEPORTIVO 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
P-11	CONSORCIO ESPACIOS URBANOS 26	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-12	CONSORCIO CAMPIN-CL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-13	CONSORCIO EPERS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,25
P-14	PROYECTO SANABRIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,00
P-15	CONSORCIO DEPORTIVO 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
P-16	PANAM INGENIEROS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	90,25
P-17	CONSORCIO JOAO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
				CUMPLE	10	
				NO CUMPLE	7	

Que durante el término de traslado del primer informe de evaluación los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones, en consecuencia la entidad procedio a verificar cada una de las aportadas.

Que el día 31 de agosto de 2026, se publicó adenda No. 1 que modificaba el cronograma del proceso.

Que el día 01 de septiembre de 2026, la entidad procedió a publicar informe final de evaluación y respuesta a observaciones presentadas.



INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

TERMINACIÓN DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPIN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA.

ICCU-MC-047-2026 - VERIFICACIÓN RESUMEN GENERAL - INFORME FINAL

No. ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES				PONDERACION DE OFERTAS (PUNTAJE)
		JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO	
P-1	ARQUITECTURA OBRA E INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100,00
P-2	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,98
P-3	CONSORCIO PROYCAS CÁQUEZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,84
P-4	CONSORCIO TJM CÁQUEZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,65
P-5	CONSORCIO MC 047	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100,00
P-6	CONSORCIO FRANMEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,73
P-7	JARE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,32
P-8	URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,83
P-9	UNIÓN TEMPORAL MABRIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	
P-10	CONSORCIO CÁQUEZA DEPORTIVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,42
P-11	CONSORCIO ESPACIOS URBANOS 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,77
P-12	CONSORCIO CAMPIA-CI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,87
P-13	CONSORCIO EPERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,88
P-14	PROYECTO SAMARIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,88
P-15	CONSORCIO DEPORTIVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,84
P-16	PANAM INGENIEROS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	
P-17	CONSORCIO JOAO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

CUMPLE	14
NO CUMPLE	1
RECHAZADO	2

SE RECHAZA LA OFERTA DEL PROPONENTE NO. 9, UNIÓN TEMPORAL MABRIL, TODA VEZ QUE, UNA VEZ REVISADA LA JUSTIFICACIÓN Y LOS SOPORTES APORTADOS, EL COMITÉ EVALUADOR CONCLUYÓ QUE ESTOS NO LOGRARON DESVIRTUAR LA CONDICIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. EN CONSECUENCIA, LA OFERTA ES RECHAZADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.10 – CAUSALES DE RECHAZO, LITERAL M, SEGÚN EL CUAL PROCEDE EL RECHAZO "CUANDO SE DETERMINE QUE EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ES ARTIFICIALMENTE BAJO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 4.1.3".

SE RECHAZA LA OFERTA DEL PROPONENTE NO. 16, PANAM INGENIEROS SAS, TODA VEZ QUE NO PRESENTO LA JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS REQUERIDA POR EL COMITÉ EVALUADOR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.1.3 – PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. EN CONSECUENCIA, LA OFERTA ES RECHAZADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.10 – CAUSALES DE RECHAZO, LITERAL M, SEGÚN EL CUAL PROCEDE EL RECHAZO "CUANDO SE DETERMINE QUE EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ES ARTIFICIALMENTE BAJO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 4.1.3".

Que el día 02 de septiembre de 2026, se inicia la audiencia de adjudicación siendo las 09:30 am.

Que se recibió observación a través de mensaje en la plataforma Secop II, por parte de URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, se dio respuesta durante la audiencia en la etapa correspondiente.

Que mediante resolución de delegación No. 0736 del 02 de septiembre 2026, la Directora General delegó en el Director Jurídico del ICCU, una función en materia contractual, específicamente la dirección de la audiencia, adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso.

Que, aplicada la regla del pliego de condiciones, se usó la TRM que rige el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

Que se procedió a determinar el método de evaluación, para lo cual se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por la superintendencia financiera) que rigió para el día hábil 31 de agosto de 2026, que es de 3,202.79. Por lo tanto, el método a utilizar fue:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que quien quedó en primer orden es el Proponente No. 1 ARQUITECTURA OBRA E INGENIERIA S.A.S.

El comité de evaluación recomienda **ADJUDICAR** el Proceso de Selección – Selección Abreviada-Menor Cuantía No. ICCU-MC-047-2026 cuyo objeto es TERMINACION DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPIN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA al Proponente **No. 1 ARQUITECTURA OBRA E INGENIERIA SAS** con NIT: 901746801-3, representado legalmente por la Señora Paula Danelly Gamboa Delgado, identificada con cedula No. 1.110.542.301, por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($694.570.958.)** y un plazo de TRES (03) MESES.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto el Director Jurídico del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección – Selección Abreviada-Menor Cuantía No. ICCU-MC-047-2026 cuyo objeto es TERMINACION DEL ESTADIO ANTONIO SÁNCHEZ LUQUE EN LA VEREDA EL CAMPIN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA al Proponente **No. 1 ARQUITECTURA OBRA E INGENIERIA SAS** con NIT: 901746801-3, representado legalmente por la Señora Paula Danelly Gamboa Delgado, identificada con cedula No. 1.110.542.301, por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($694.570.958.)** y un plazo de TRES (03) MESES.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C.; el día 02 de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN ALIRIO MELÉNDEZ CAMPOS
Director Administrativo
Dirección Jurídica.

SBGC
Revisó: . VIVIANA RODRÍGUEZ OMAÑA / SBGCJuan David Ospina Ortegón
Proyectó: VIVIANA RODRÍGUEZ OMAÑA / SBGC

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:wOCmaLTr6Q

wOCmaLTr6Q